

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infantería lo siguiente:—En vista de un oficio del Capitan general de las Provincias Vascongadas de 15 de Abril último, participando á este Ministerio que el Teniente del Batallon de Voluntarios de la República de Tudela, núm. 65, D. Juan Conde y Llorente, que autorizado por el Comandante militar de dicha Plaza, marchó á Villafranca con objeto de ampliar una sumaria de que era instructor, sin que haya verificado su regreso, ignorándose su paradero; el Gobierno de la República se ha servido disponer que el expresado oficial sea dado de baja definitivamente en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo y dando conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto

alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de la provincia y efectos que se interesan.

Segovia 2 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion, con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Señor:—Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento del Ferrol lo siguiente:—Excmo. Señor.—El Gobierno de la República se ha servido determinar sea dado de baja en las listas de la Armada al Capitan de fragata D. Santiago Patero y Micon, quien, abandonando la goleta «Consuelo» de su mando, se ha pasado á la faccion, sin perjuicio de lo que resulte contra dicho Capitan de fragata de la causa que al efecto deberá V. E. instruir si ya no lo hubiese hecho. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de la provincia y efectos que se interesan.

Segovia 2 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Vigilancia.

Por el Alcalde de Fuentemilanos se dá parte á este Gobierno de haber sido robadas el dia 15 del corriente y hora de las siete de la tarde, dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de D. Lucas Rapado, Médico titular de aquél pueblo y en el sitio titulado Barranco hodigos; cuyo robo lo verificaron dos hombres desconocidos.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de citadas caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Segovia 29 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja, cerrada, de algo mas de 7 cuartas, crin cortada, un lunar en el costillar derecho, aparejada con silla, freno serreta, con cabezon y herrada de las cuatro extremidades y algo coja, con señas de la untura fuerte que la dieron.

Un caballo pelo negro, algo rizado, cerrado, como de seis cuartas y media, paticalzado de la pata derecha y cojea de la mano derecha, crin poca, cola corta y herrado de las cuatro extremidades.

Efectos robados.

Una capa en regular uso de paño fino color de pasa con bozos de tartan, un sombrero negro y nuevo, un par de alforjas grandes con rayas negras, que contenian dentro un costal de estopa blanco nuevo, una muda blanca de camisa y calzoncillos y un paquete de polvos para lustre de zapatos y tambien dos espuelas que llevaban.

Señas de los ladrones.

Dos hombres, el uno montado en un gran caballo ó yegua, alto y con una pistola, y el otro de á pié mas bajo que el anterior, con un palo en la mano y una soga con que fué atado.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los

mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia	MES.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion.	
				Pesetas.	Cs.
Aldeanueva de Codonal.....	10	Noviemb.	500 pinos del pinar de sus propios, tasados en.....	375	"
Fuente el Olmo Iscar.	10	Id.	80 pinos del monte de sus propios titulado Cruz del Muerto y Carpintero, en..	600	"
Fresneda de Cuellar.	10	Id.	200 pinos del monte de sus propios, titulado Pinar de Arriba y de abajo, tasados en	1500	"
Navalmanzano.....	10	Id.	160 pinos del monte de sus propios, titulado Las Cabañas del Moreno, tasados en.	960	"
Pinarejos.....	10	Id.	120 pinos del monte de sus propios, titulado Pinar grande y pimpolladas, tasados en	1800	"
Melque.....	10	Id.	100 pinos del monte de sus propios, titulado el Pinar, en	550	"
Valladolid.....	11	Id.	200 pinos del monte de sus propios, titulado el Ovil, en	436,25	"
Idem.....	11	Id.	400 pinos del monte de sus propios, titulado Arroyuelo de Valdepino, en.....	1325,75	"
Villaverde de Iscar..	11	Id.	100 pinos del monte de sus propios, titulado Cañizar y Carpintero, en.....	1000	"
Tabladillo.....	11	Id.	100 pinos del pinar de sus propios, en.....	100	"
Samboal.....	12	Id.	200 pinos del monte de sus propios, titulado Pinar de abajo, en.....	1800	"
Idem.....	12	Id.	600 pinos del monte de sus propios, titulado Pinar de arriba, en.....	3600	"
San Martin y Mudrian.	12	Id.	80 pinos del monte de sus propios, titulado Pinar del Concejo, tasados en.....	400	"
Narros.....	13	Id.	80 pinos del monte de sus propios, titulado el Pimpollar, en.....	480	"

Segovia 7 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buendia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA. Año económico de 1872 á 1873.

Mes de Mayo de 1873.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1855, se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	130675,04	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	3159,11	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		
En la Escuela Normal de Maestros.....	34,12	24
En la id. id. de Maestras...	341,30	
En la Academia de Bellas Artes.....	1010,67	
En la Casa de Expositos....	"	"
Producto de las rentas y censos de la provincia...	"	"
Id. del reparto provincial.....	19455	09
Id. del ramo de Instrucción pública.....	5187	50
Id. del ramo de Beneficencia.....	93	93
Id. de resultados de presupuestos anteriores...	"	"
Id. de id. de id. al del último ejercicio.....	"	"
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	4467	03
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"	"
TOTAL CARGO.....	164423	79

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....	2479	07	"	"	2479	07
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	333	33	"	"	333	33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia....	145	83	"	"	145	83
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por gastos de quintas....	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por el servicio de bagajes..	"	"	28	27	28	27
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....	"	"	1031	25	1031	25
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	208	33	"	"	208	33
Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza.....	7791	65	1870	09	9661	74
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	541	64	61	60	603	24
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166	66	"	"	166	66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	545	62	"	"	545	62
Idem por id. del Museo provincial....	41	66	"	"	41	66
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....	"	"	727	50	727	50
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos.....	531	24	5528	69	6059	93
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisfecho por gastos de esta clase...	"	"	"	"	"	"
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—CARRETERAS.						
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	4344	35	3209	97	7554	32
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	229	16	37	50	266	66
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872.	"	"	"	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	4467	03	4467	03
TOTAL DATA.....	17338	74	16961	90	34320	64

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	164.423	79
Idem la data.....	31.320	64
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.....	130.103	15

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Cs.
En la Deposita- ria provincial. { En papel. 420.000	126.714	02
{ En metálico. 6.714,02		
En el Instituto de segunda enseñanza.....	997	37
En la Escuela Normal de Maestros.....	30	83
En la Esc. id. de Maestras.....	841	30
En la Academia de Bellas artes.....	1.519	58
	130.103	15
	Igual.	

En Segovia á 25 de Setiembre de 1873.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. E.: El Vicepresidente de la Comision provincial, Odriozola.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la Sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 30 de Setiembre de 1873.
—Presidencia del Sr. D. Antonio G. Buendia, Gobernador civil de esta Provincia.

Reunida la Comision Provincial en sesion extraordinaria bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia, y con asistencia de suficiente número de Diputados vocales, abierta la misma, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentes los Sres. Facultativos que componen la Comision especial, continuó la revision de expedientes de los mozos comprendidos en el alistamiento para la Reserva del presente año, adoptándose los acuerdos que á continuacion se expresan.

Turégano. Miguel Perez Garcia.—Inútil en el Ayuntamiento en el acto de ser llamado á nuevo reconocimiento se dió cuenta de un oficio del Alcalde en el que manifiesta que el estado de infirmitad del mozo desde su nacimiento le impide presentarse en esta Capital, y la Comision despues de oír de todos los interesados la conformidad acerca de la inutilidad de que se trata, la Comision acordó confirmarla y declarar al mozo exento.

Idem. Enrique Peromingo Márcos.—Exento como hijo de pobre impedido, presentó á la revision expediente justificativo del impedimento y acreditado satisfacer solo de contribucion anual 37 pesetas 85 céntimos, se acordó confirmar el fallo.

Idem. Clemente Delgado Lobo.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, justificó la revision del expediente la prueba de los términos de la excepcion y se acordó confirmar el fallo revisado.

Idem. Donato Garcia Delgado.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, presentó á la revision expediente justificativo de ambas circunstancias, pero constando á la Comision provincial por nota remitida de la Administracion económica, pagar el anterior 37 pesetas 21 céntimos de contribucion anual, se acordó revocar el fallo

y que fuese reconocido el mozo por la Comision especial; útil del reconocimiento se resolvió quedase adserito.

Idem. Martin Ortega Santa Maria.—Exento como hijo de viuda pobre, la revision del expediente que presentó vino á justificar la excepcion y se acordó confirmar el fallo.

Santiuste de Pedraza. Santiago Gonzalez Herranz.—Exento como hijo de padre sexagenario, por el Ayuntamiento, el expediente que se revisó vino á acreditar la edad y pobreza del padre, y la Comision Provincial acordó confirmar el fallo revisado.

Sauquillo de Cabezas. Julian Gomez Gil.—Exento por tener otro hermano en el servicio militar por su suerte, presentó á la revision certificado que lo acredita, y la Comision provincial despues de cerciorarse de que carecia el interesado de otros hermanos solteros mayores de 17 años, acordó confirmar el fallo.

Sauquillo de Cabezas. Maximino Perez Cámara.—Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se revisó el certificado que lo acredita, y justificado por afirmacion del Comisionado é interesados no tener otro hermano mayor de 17 años, la Comision acordó confirmar el fallo declarándole exceptuado.

Idem. Mauricio Cerezo Lopez.—Exento ante el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener presentó á la revision expediente en que se justifican los términos de la excepcion, y en su vista se acordó confirmarla.

Valderacas y el Guijar. Santiago Ergueras Peña.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó á la revision un certificado del Ayuntamiento en justificacion de la viudez y pobreza de la madre, pero no conceptuando la Comision bastante justificados dichos extremos y el de carecer dicha madre de otros hijos mayores de 17 años, se acordó conceder al mozo un plazo de ocho dias para que instruya expediente justificativo de la excepcion.

Idem. Nicolás del Barrio Monedero.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, no presentó á la revision expediente justificativo de la excepcion, y en vista de la omision expresada, se

acordó concederle un plazo de ocho dias para que instruya aquel.

Idem. Serafin Tapias Gil. Exento en el acto de la declaracion de utilidad por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, presentó á la revision expediente acreditativo de dicho extremo, y comprobado el de no tener mas hermanos varones mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo revisado.

Cantimpalos. Mariano Garrido Postigo.—Pendiente de acreditar su madre quedar divididos los bienes dejados por el difunto padre y marido respectivo, se presentó un certificado del Registrador de la propiedad del partido, que lo acredita, y en su vista la Comision acordó declararle exceptuado como hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, confirmando el fallo revisado.

Capital. Gregorio Ginovés Baeza.—Pendiente en revision de acreditar no tenia mas hermanos mayores de 17 años, presentó un documento justificativo del Cura de su parroquia, y en su vista se acordó declararle exceptuado, por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército.

Valverde. Agustin Llorente Llorente y Benito Úbeda Garcia.—Exentos por el Ayuntamiento como hijos únicos de viuda pobre y Remigio Monjas Garcia, que lo fué por hijo de padre sexagenario, lo mismo que Calixto Zamarriego Martin, que se halla en el mismo caso que los anteriores, no presentaron á la revision los justificantes de sus respectivas excepciones, y la Comision provincial acordó concederles el plazo de ocho dias para que formen y presenten expediente.

Veganzones. Juan Hernando Diaz.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido, la revision del expediente acreditó pagar su padre de contribucion 37 pesetas 74 céntimos anuales, y reconocido por la Comision especial facultativa resultó imposibilitado para trabajar, acordándose en su consecuencia confirmar el fallo de la Corporacion municipal.

Vegas de Matute. Meliton Garcia Cubo.—Exento por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, no presentó á la revision expediente justificativo y se acordó concederle el plazo de ocho dias para que lo forme y presente.

Yangüas. Victor Molinera Bermejo.—Exento por la Corporacion municipal como hijo de viuda pobre, la revision del expediente presentado acreditó la justificacion de ámbos extremos, pero no resultando que el matrimonio de otro hermano mayor de 17 años que se afirma haberse contraido el año pasado, se haya realmente celebrado, la Comision acordó conceder al mozo plazo de ocho dias al objeto de que justifique el hecho por medio del oportuno certificado del Registro civil.

Idem. José Asenjo Pastor.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de madre pobre, casada con pobre impedido para trabajar presentó á la revision expediente justificativo, y resultando el padrastro notoriamente impedido, se acordó confirmar el fallo.

Zamarramala. Fermin Pascual Nieva.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó á la revision

documentos insuficientes á justificar la excepcion y se acordó concederle el plazo de ocho dias para ampliacion del expediente.

Idem. Juan Rodriguez Palacios.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, la revision del expediente que presentó vino á justificar la excepcion, y la Comision provincial acordó confirmar el fallo.

Zarzuela del Monte. Ruperto Moreno Bermejo.—Exento por el Ayuntamiento como huérfano que mantiene á una hermana, no presentó expediente justificativo, y se acordó concederle el plazo de ocho dias para que pueda instruirlo.

Aldehuela del Codonal. Rafael Gonzalez Agüero.—La revision del expediente presentado demostró ser en el sentido legal hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y hallarse otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Aragonés. Remigio Garcia Puente.—Justificó la revision de su expediente ser hijo único de viuda pobre, excepcion estimada por el Ayuntamiento que le declaró exento, y la Comision acordó confirmar el fallo.

Armuña. Santiago Casado Nieva, Baldomero Monjas Martin y Gregorio Rodado Herrero, exentos por el Ayuntamiento y Comision provincial como hijos únicos de padres pobres impedidos para trabajar, se revisaron de nuevo los expedientes justificativos de la pobreza, y fueron reconocidos por la Comision especial los respectivos padres, resultando acreditado el impedimento, y en su vista se acordó confirmar los fallos declarándoles exceptuados.

Ciruelos de Coca. Luis Martin Sanz.—Exento como hijo de pobre impedido, presentó expediente justificativo de la pobreza del padre y reconocido el mismo resultó el impedimento físico, del dictamen facultativo, habiéndose acordado en consecuencia confirmar el fallo revisado.

Idem. Maximo Carlos Hernandez.—No se presentó por hallarse enfermo, acompañándose certificado del Alcalde por no haber médico en el pueblo que así lo acredita, y la Comision acordó prevenir á dicha autoridad de parte de su estado cada ocho dias.

Bernardos. Remigio Herrero Barbado.—Exento como hijo de viuda pobre presentó á la revision expediente justificativo de los términos de la excepcion, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem. Juan Gomez Sacristan.—Exento tambien por el Ayuntamiento, como hijo único de viuda pobre, fué revisado el expediente que presentó, y considerando la Comision quedar la excepcion justificada, acordó confirmar el fallo.

Idem. Roman Casas Nicolás.—Justificó en el expediente presentado competirle la excepcion declarada por el Ayuntamiento, de hijo único de sexagenario pobre, y la Comision provincial acordó confirmar el fallo revisado.

Idem. Pedro Soblechero Vela.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo, el expediente presentado á la revision justificó la pobreza,

y el reconocimiento facultativo del padre su imposibilidad física, habiéndose, en su consecuencia, acordado confirmar el fallo.

Idem. Ruperto Nicolás Bernardos.—Justificó la revisión de su expediente tener otro hermano en el servicio, y carecer su padre de un tercer hijo mayor de 17 años, y en su consecuencia la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Galo Escobar Llorente.—Exento en el acto de la declaración de utilidad como hijo de viuda pobre, presentó á la revisión expediente justificativo de ambos extremos lo mismo que de no quedar á la madre otro hijo varón mayor de 17 años, habiéndose acordado confirmar el fallo.

Idem. Saturnino Miguel Pinilla.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario, ofreció el expediente presentado á revisión, la prueba de la edad y pobreza del padre, pero confesado por él mismo, á excitación de otros interesados, tener otro hijo soltero, que sirve voluntariamente en el Ejército, se acordó revocar el fallo, y que fuese reconocido el mozo por la Comisión especial; resultó útil del reconocimiento y se acordó quedase adscrito á la reserva.

Idem. Julian Rosa Herrero.—Exento por la Corporación municipal como hijo de pobre impedido, resultó de la revisión del expediente presentado, confirmada la pobreza del padre, y el reconocimiento del mismo por la Comisión especial demostró su inutilidad, habiéndose en su consecuencia acordado confirmar el fallo.

La Comisión provincial conforme con los dictámenes de la especial facultativa, acordó declarar pendientes de observación en caja, de

Valdevacas y el Guijar. Federico Gil Antonio.

Sotosalvos. Juan Gomez Garcia.
Veganzones. Gregorio Rodriguez Velasco.

Zarzuela del Monte. José Dimas Gil.
Aldehuela del Codonal. Nicasio Martin Garcia.

Aragoneses. Máximo Borregon Garcia.
« Remigio Gomez Sastre.

Bernardos. Estanislao Gozalo Caveno.
« Santos Ramos Ferradal, y
« Mariano Bernardos Herranz.

De igual conformidad acordó declarar revocados los fallos, útiles y adscritos personalmente á la Reserva á los mozos siguientes.

Santiuste de Pedraza. Antonio Hernandez Herranz.

« Celestino Baeza Marqués.
« Saturnino Vicente Borreguero.

Sotosalvos. Roman Herranz Marqués.
« Félix Herrero Garcia.

Valverde. Hilario Ayuso Heredero.

Veganzones. Clemente Alvarez Baquerizo.

Vegas de Matute. Cándido Garcia Barrero.

Zamarramala. Pablo Gonzalez Duran.
Zarzuela del Monte. Urbano Herrero Bermejo.

Aldeanueva del Codonal. Isaac Luquero Domingo.

Balisa. Domingo Garcia Maestro.
Bernardos. Seberiano Gaitero Gomez, y

« Celedonio Andrea Sacristan, que con los de

Turégano. Donato Garcia Delgado, y Bernardos. Saturnino Miguel Pinilla, fueron entregados en caja.

Por último tambien de comun acuerdo con la Comisión especial facultativa, la provincial acordó confirmar la inutilidad y declarar exento.

Turégano. Leon Romano Manzano.
« Victor Márcos Peromingo.

Sauquillo. Lorenzo Velasco Matesanz.
Valdeprados. Juan de Frutos Bernardos.

« Ensebio Brabo Sanz.
Valseca. Abdon Valverde Segovia.

« Jesus Dominguez Cristóbal.
Valverde. Mariano Sevillano Tabanera.

« Fermin Ayuso Martin.
« Domingo Herrero Hernangomez.

Veganzones. Miguel Garcia Cuesta.
« Felipe Cuesta Ballesteros.

Vegas de Matute. Pio Barbero Aguado.

« Remigio Cubo Bermejo.
« Martin Cubo de Diego.

« Benigno Orejudo Martin.
Yanguas. Isaac Delgado Muñoz.

« Mariano Garcia Molinera.
« Nicasio Salvador Gil.

Zarzuela del Monte. Baltasar Martin Bermejo.

Aldeanueva del Codonal. Serafin Martin Martin.

Bernardos. Felipe Mateos Escobar.
« Miguel Llorente Burgueño.

Y se levantó la sesión. Segovia 22 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Administración económica de la provincia de Segovia.

IMPUESTO SOBRE TRASMISION DE BIENES.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicadas tendrán derecho á percibir las multas que determine el reglamento.

Segovia 6 de Octubre de 1873.—El Jefe económico, Agustín Martínez Caveno.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Contribuciones y Rentas ha dispuesto se celebre subasta el día 10 de Noviembre próximo en aquel centro directivo, para adquirir por la Hacienda las resmas de papel blanco que la Fábrica del Sello necesite para su servicio durante el año natural de 1874; cuyo remate se ha de verificar con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número 278 correspondiente al día 5 del mes actual.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el referido remate.

Segovia 8 de Octubre de 1873.—Agustín Martínez Caveno.

Anuncios Oficiales.

Alcaldía de Escalona.

Se halla vacante el partido de Veterinario de esta villa, que consta de 215 vecinos, con quienes tendrá el Profesor trato convencional por la asistencia que el mismo preste á sus ganados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Escalona 4 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Hermenegildo Gata.

Alcaldía de Marazuela.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo que consta de 97 vecinos, con quienes tendrá el Profesor trato convencional por la asistencia que preste á sus ganados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de ocho días, de que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Marazuela y Octubre 2 de 1873.—El Alcalde, Antonio Maroto.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

Hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos á instancia del Procurador del mismo D. Simón de San Andrés en nombre de Rafaela Gonzalo, de este domicilio, en concepto de madre legítima de Satoria Rubio Gonzalo, con objeto de que se la declarase pobre para litigar contra María Moreno, viuda, de este mismo domicilio, y abuela de la Satoria, en una demanda que intenta entablar, y en ellos ha recaído la siguiente

Sentencia. En Riaza á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos y

Primero. Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Simón de San Andrés en nombre de Rafaela Gonzalo, madre y legítima administradora de la persona y bienes de Satoria Rubio Gonzalo, habida en su matrimonio con Francisco Rubio Moreno, su difunto marido, vecino de la misma, solicitó se la declarase pobre para litigar contra María Moreno, viuda, de este domicilio, abuela de la Satoria, para reclamar la partición de bienes de Francisco y Domingo Rubio, abuelo y visabuelo respectivo de la citada menor.

Segundo. Resultando que conferido traslado á la demandada María Moreno dejó transcurrir el término sin evacuarle, por lo que acusada la rebeldía legal, fué declarada tal en providencia de cuatro de Julio último.

Tercero. Resultando que pasados los autos, al Promotor fiscal no halló inconveniente en que se admitiese la justificación solicitada y que si de la prueba resultare cierta la cualidad de pobre de la menor Satoria Rubio, se la amparase y defendiese como á los de su clase.

Primero. Considerando que recibidos los autos á prueba y practicada la conducente por la parte actora, aparece de la justificación testifical que la Satoria Rubio se halla en edad infantil sin ganar nada con su trabajo,

haberla tocado á la muerte de su padre una pequeña hijuela en bienes improproductivos, estando albergada y sostenida por su misma madre, y por la documental que no es contribuyente por ninguna cuota al Tesoro.

Segundo. Considerando que dicha Satoria Rubio Gonzalo se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Satoria Rubio Gonzalo, y en su nombre á su madre Rafaela Gonzalo, con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demás derechos que la ley la concede. Así por esta sentencia definitiva sin hacer especial condenación de costas y que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo mando y firma S. S.ª doy fé: Juan Martínez García.—Manuel María Rodríguez.

La sentencia anterior concuerda con su original á que me remito y de ello da fé el actuario. Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo mandado, expido el presente edicto.

Dado en Riaza á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Martínez García.—Por orden de S. S.ª, Manuel María Rodríguez.

ANUNCIO.

Dirección general de propiedades y derechos del Estado: Sección de Minas. Consiguiente á lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 24 del actual, se saca á público remate el arriendo de los pastos de la dehesa de Castilsera, propia de las minas de Almadén durante la próxima invernada. El remate tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 12 de la mañana en el citado Establecimiento minero, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se insertará en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 del corriente. Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

Almadén 29 de Setiembre de 1873.—El Inspector general en Comisión, P. O., Isidro Buceta.

ANUNCIOS.

En San Martín de Valde Iglesias, provincia de Madrid, se subastan los pastos de las viñas para ganado lanar merino fino el día 12 del presente mes de Octubre á las doce de su mañana, divididos en siete cuarteles, para cuatro mil trescientas cabezas.

Del pueblo de Arevalillo ha desaparecido una burra el día 4 del actual, de la propiedad de German Camazon, vecino de dicho pueblo, y cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo rucio oscuro, esquilada á trasquilon, rozada del lomo, tiene un granizo en el ojo derecho, cola poca.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos ocasionados, y dará una gratificación.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.